



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



Secretaría de Marina.
 Subsecretaría de Marina.
 Unidad de Capitanías de Puerto
 y Asuntos Marítimos.
 Dirección General Adjunta de
 Protección y Certificación Marítima
 Oficio DICM.- 999 /2024.

Asunto: Autorización para elaborar documentos
 Técnicos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

A la C. Diana Carolina López Rodríguez
 Francisco Javier Mina No. 47
 Donceles SM 64. C.P. 77524
 Benito Juárez, Quintana Roo.

Ant ¨s: Solicitud 161877 de fecha 28 de septiembre
 de 2023.

AUTORIZACIÓN PARA ELABORAR DOCUMENTOS TÉCNICOS, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, en lo sucesivo "La DIGAPROCE" con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones IV inciso b, VII Ter, Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3, 8, 12, 15, 15ª, 16, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracciones XVIII, XX y XXII y 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 274, 290, 324, 325, 440, y 451 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción II y VIII, 3 fracción II inciso d), 6 Apartado B fracción VI, inciso g), 7 fracción XVII, 20 fracción I, incisos a), b) y f), III, XVII, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor; a la persona que se indica como "El Autorizado", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

El Autorizado	Diana Carolina López Rodríguez	
Tipo de Registro	Nº de Registro	Cédula Profesional
Persona Física	DTF-LORD-0516-085	11465322
Vigencia de autorización	08 de febrero de 2024 al 07 de febrero de 2025	
Documentos Técnicos autorizados para su elaboración		
Cálculos de Arqueo, Cuadernos de estabilidad. Planos de lucha contra incendio (ubicación de equipos y sistemas contra incendios) y Planos de seguridad (ubicación de medios y dispositivos de salvamento).		

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que "El Autorizado" elabore documentos técnicos.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "El Autorizado", por lo que "La DIGAPROCE" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.







SEGUNDA. - Para la elaboración de los documentos técnicos "El Autorizado" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a. Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c. Convenio internacional sobre Arqueo de Buques, 1969;
- d. Convenio internacional sobre líneas de carga (ILL 66/88);
- e. Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 y.
- f. Resoluciones y Directrices emanadas de la Organización Marítima Internacional.

"La DIGAPROCE" comunicará a "El Autorizado" las disposiciones que además de las anteriores resulten aplicables, o cuando existan casos de derogación o abrogación de ordenamientos que afecten la elaboración de los documentos técnicos.

"La DIGAPROCE", llevara a cabo la verificación de la actualización para observar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos que afecten la elaboración de los documentos técnicos, mediante la evaluación de los conocimientos aplicables por la " El Autorizado" en el desarrollo y elaboración de los documentos técnicos que ampara la presente autorización.

TERCERA. - Para dar validez a los documentos técnicos que se elaboren bajo el amparo de esta autorización los mismos deberán contener al final (última foja) la siguiente leyenda:

"Documento elaborado por (nombre del personal profesional responsable) bajo la autorización otorgada a (nombre de la persona moral/empresa) con número de registro (número otorgado) de conformidad con la autorización contenida en el oficio (número de oficio) de fecha (fecha de oficio) para (nombre de la empresa/cliente)".

Lo anterior, seguido de la firma del profesional responsable que lo realizó. Asimismo, cada una de las fojas que integren el documento técnico elaborado deben rubricarse y foliarse (numerarse) consecutivamente.

CUARTA. - "El Autorizado" reportará mensualmente y mediante correo electrónico a las cuentas unicapam.digaprocer@semar.gob.mx dentro de los cinco días hábiles de cada mes, los documentos técnicos que haya elaborado al amparo de esta autorización en el mes inmediato anterior (formato PDF) o bien, presentarlos físicamente (CD-USB) en el domicilio de "La DIGAPROCE".

QUINTA. - La vigencia de la presente Autorización será por un año a partir del 08 de febrero de 2024 al 07 de febrero de 2025.

Interpretación y Responsabilidad

SEXTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA "El Autorizado" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para la elaboración de los documentos técnicos, lo solicitará a "La DIGAPROCE" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

SÉPTIMA. - En caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, "El Autorizado" las someterá para su resolución ante "La DIGAPROCEER".

En caso de no estar conforme con los términos en que "La DIGAPROCEER" emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, "El Autorizado" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

OCTAVA. - "El Autorizado" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por éste y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

NOVENA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la elaboración de documentos técnicos por empresa o persona distinta a "El Autorizado".

DÉCIMA. - "El Autorizado" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de la elaboración de los documentos técnicos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - Los honorarios correspondientes a la elaboración de los documentos técnicos autorizados serán pagaderos a "El Autorizado" y se cobrarán directamente a la parte que solicite la elaboración de los documentos técnicos.

Terminación y Revocación

DÉCIMA SEGUNDA. - La presente Autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la Autorización;
- III. Renuncia de "El Autorizado";
- IV. Revocación;
- V. Quiebra de "El Autorizado".

DÉCIMA TERCERA. - Para la renovación anual de esta autorización, deberá presentarse con treinta días naturales previos a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia: escrito libre en el que se especifique lo que solicita, copia de la autorización anterior y relación de los informes mensuales de actividades que haya reportado.

DÉCIMA CUARTA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con las condiciones de esta autorización;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- III. Elaborar más de 3 documentos técnicos deficientes;
- IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;

3/4

NP-PUP



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

- V. Ceder o transferir la presente autorización;
- VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la legislación mexicana y disposiciones internacionales que rijan lo dispuesto en la condición SEGUNDA.
- VII. Cuando a requerimiento de la DIGAPROCEER, "El Autorizado" responsable de la elaboración de los documentos técnicos no se presente a las evaluaciones técnicas que determine la DIGAPROCEER.
- VIII. Tener algún tipo de conflicto administrativo o judicial de índole penal, civil o mercantil con usuarios, armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación o instalaciones de servicio, navieras, agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas, en la prestación de servicios autorizados, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario.

DÉCIMA QUINTA. - Para efectos de esta Autorización se señalan como domicilios:

Por "La DIGAPROCEER", Heroica Escuela Naval Militar 669, Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección, Del. Coyoacán, C.P.04470, Ciudad de México.

Por "El Autorizado", el ubicado en Francisco Javier Mina No.47, Colonia Donceles SM 64 C.P. 77524 Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMA SEXTA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "El Autorizado".

Sello



SECRETARÍA DE MARINA

SUBSECRETARIA DE MARINA

UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO

Y ASUNTOS MARÍTIMOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN

Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA

Contralmirante

Director General Adjunto de DIGAPROCEER

Francisco Arias Mora

Holograma



NAVIERAS EN EL FUTURO
EL ADELANZAMIENTO DEL PAÍS

Copias:

Al C. Cap. Frag. CG. DEM.- Director de Inspección y Certificación Marítima.- P/su Cto.-Atte.-Pte.

Al C. Cap. Corb. SIA. IMN.- Subdirector de Inspección Marítima.- Mismo fin.-Atte.-Pte.

JAEN/NASR/GAC

